

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA – CUNDINAMARCA**

Silvania Cundinamarca, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

*PROCESO  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICACIÓN*

*PERTENENCIA  
JUAN DE JESÚS FUQUEN BAQUERO  
HEREDEROS INDETERMINADOS DE LEONIDAS  
VERGARA E INDETERMINADOS  
2.016/00263-00*

Solicita el apoderado del demandante, se genere el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá para que sea levantada la medida cautelar que recae sobre el inmueble objeto del proceso.

A lo anterior, vemos que a folio 109 del cuaderno número 1 se encuentra elaborado el oficio para dicho propósito, del que se evidencia, se encuentra pendiente para que la parte interesada lo tramite, razón por la que no se atenderá favorablemente dicha solicitud.

Sin perjuicio de ello y como aquel comunicado data del 10 de abril de 2019, se dispone que por secretaria se actualice el oficio número 0491-19, para que sea tramitado ante la entidad respectiva.

Ahora, como lo que pretende el abogado demandante es cancelar la medida cautelar que pesa sobre el bien objeto de litis, al tratarse de un tercero interesado en dicho propósito, encuentra el despacho que se reúnen las exigencias contempladas en el artículo 125 del C.G.P., razón por la que se dispone que por secretaría se envíe al correo electrónico de la Oficina de Registro el oficio actualizado y posteriormente el peticionario lo tramite, asumiendo por supuesto el costo de su inscripción, de lo que acreditará al despacho.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
JOHN FREDDY RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

<p><b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SILVANIA</b></p> <p>Notifico el anterior AUTO por ESTADO Nº 23</p> <p>24 de agosto de 2021</p> <p>HOY, _____</p> <p> ANDREA JOHANNA MELO HERNANDEZ SECRETARIA</p>
---